



Señor,
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA CALDAS.
E. S. D.
i01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: LUZ ESTRELLA IBARRA.
DEMANDADO: FARID TORO VERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 2020-042-00.

CRISTIAN BUITRAGO MURCIA, mayor de edad, domiciliado en Manizales Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.887 de Bogotá DC, con Tarjeta Profesional No. 170.541 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **FARID TORO VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.186.499, mediando el presente escrito me permito contestar la demanda referenciada, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

RESPECTO DE LOS HECHOS.

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. No es cierto, siempre que fungí como propietario del inmueble aludido ejercí mis potestades como señor y dueño del mismo.
4. No es cierto, siempre ejercité mis facultades como propietario pleno del inmueble aludido.

Carrera 3 N° 12-05 Oficina 202 La Dorada Caldas, Tel: (6) 8390977
Calle 22 N° 23 – 33 Oficina 406 Manizales Caldas, Tel: (6) 8932523

Ladorada@buitragoyasociados.org

Manizales@buitragoyasociados.org

www.buitragoyasociados.org



5. No es cierto, ya existe providencia judicial que desmiente este punto, y respecto del inmueble mencionado la actora solo puede acreditarse como una mera tenedora.
6. No es cierto, toda vez que las mejoras y adecuaciones que se han efectuado respecto de ese bien han sido sufragadas por mí y posteriormente por la actual propietaria, esto es, Mabel Andere Toro Vera.
7. No es cierto, la relación que sostuve con la señora Estrella se prolongó hasta el año 2018, después de lo cual ella no ha hecho ninguna solicitud para que se declare la existencia de una unión marital de hecho y menos aún de una sociedad patrimonial.
8. No es cierto, hasta el momento de la venta del inmueble referido, siempre estuve al tanto de los gastos concernientes al mismo y que hoy por hoy, de lo propio se encarga mi hija Mabel Andere Toro Vera, como actual propietaria que es, por demás inscrita.

EXCEPCIONES.

Le solicito al despacho se sirva decretar como probada la excepción de cosa juzgada con base en la sentencia que fuere proferida por este mismo despacho, el día 16 de mayo de 2023.

Esto es así si se atiende señor Juez, que la señora Luz Estrella Ibarra nunca ostentó la condición de poseedora, el bien inmueble que nos concierne y esta providencia hace tránsito a cosa juzgada, si se atiende que son las mismas partes, las mismas pretensiones y la misma causa litigante, tal y como lo tiene dicha la doctrina.

¹“... La sentencia que define sobre la demanda de reivindicación surte efectos de cosa juzgada plena a partir de su ejecutoria, sin consideración a que la niegue o la conceda. Por lo tanto, no es legítimo que el actor insista en pedir la reivindicación si ya le fue denegada por sentencia en firme, y tampoco lo es que el demandado promueva un nuevo debate en torno al dominio, como si el asunto no hubiera sido discutido...”.

PRUEBAS

¹ MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ, Lecciones de Derecho Procesal, Tomo 4, Procesos de Conocimiento, Esaju, Bogotá DC pag 164.



Pido, se tengan como tales en favor de mi poderdante las siguientes:

A. Documentales:

1. Certificado de tradición y libertar del inmueble.
2. Copia autentica de la escritura pública N° 1011 del 10 de octubre de 2020.
3. Copia de la sentencia del 16 de mayo de 2023.

B. Interrogatorio de parte.

Señor juez solicito sea convocada la señora Luz Estrella Ibarra con el objeto de resolver interrogatorio que le será formulado en estrados.

ANEXOS.

- Los aducidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibirá en la secretaria del Juzgado o en mi oficina de Abogado, ubicada en la carrera 3 No. 12-05 of 202 la Dorada Caldas y en el correo electrónico cristian@buitragoyasociados.org

Mi poderdante en la calle 43 Cra 5-175 Torre 1 Apto 704 Manizales Caldas. Correo electrónico: mabel.toro.97@gmail.com.

Señor Juez,


CRISTIAN BUITRAGO MURCIA.
C. C. No. 80.041.887 de Bogotá DC.
T.P No. 170.541 del C.S.J.
cristian@buitragoyasociados.org.

Carrera 3 N° 12-05 Oficina 202 La Dorada Caldas, Tel: (6) 8390977
Calle 22 N° 23 – 33 Oficina 406 Manizales Caldas, Tel: (6) 8932523

Ladorada@buitragoyasociados.org

Manizales@buitragoyasociados.org

www.buitragoyasociados.org